

CONDICIONES GENERALES Y TARIFAS PARA EL SERVICIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE VILLAGARCÍA Y RÍA DE AROSA

TARIFAS PORTUARIAS DE REMOLQUE DE APLICACIÓN POR CADA REMOLCADOR, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES NORMAS:

NORMAS GENERALES

- 1.- A los efectos de las presentes Condiciones Generales y Tarifas, se entiende por servicio de remolque portuario aquel cuyo objeto es la operación náutica de ayudar a la maniobra de un buque, denominado remolcado, siguiendo las instrucciones de sus capitán, mediante el auxilio de otro u otros buques, denominados remolcadores, que proporcionan su fuerza motriz o, en su caso, el acompañamiento o su puesta a disposición dentro de los límites de las aguas incluidas en la zona de servicio del Puerto de Villagarcía de Arosa y en la Ría de Arosa.

El servicio de remolque comienza cuando el remolcador se desplaza de su amarradero habitual, y termina en el momento en que llega nuevamente a su atraque.

Naviera Ría de Arosa, S.A. dispondrá en el puerto de Villagarcía de Arosa de un máximo de dos remolcadores.

- 2.- Las presentes Condiciones Generales y Tarifas, se aplicarán exclusivamente a los servicios prestados dentro de los límites del Puerto de Villagarcía de Arosa y en la Ría de Arosa.
- 3.- Durante el servicio, tanto el remolcador como su capitán/patrón y tripulación, quedan a disposición del buque remolcado, al que prestan sus servicios.

El mando y dirección de la maniobra corresponde al capitán del buque remolcado.

- 4.- El hecho de solicitar el servicio de remolcador, así como el de prestarlo, obliga a los armadores y capitanes de ambos buques a aceptar las presentes Condiciones Generales y Tarifas.
- 5.- Las Condiciones Generales previstas, no constituirán obstáculo para el reconocimiento de los derechos que asistan al armador del remolcador, en relación con otros servicios que no sean los especificados, y especialmente los de asistencia y salvamento, tal y como estipula la Condición 14.
- 6.- Los armadores o capitanes del buque remolcado, que tengan la condición de extranjeros, expresamente convienen en aplicar las Leyes Españolas a la solución de cualquier cuestión, prevista o no, en las presentes Condiciones y que se suscite con ocasión de la prestación del servicio de remolque.

- 7.- Los armadores usuarios del servicio de remolque renuncian a su propio fuero y se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Vigo, para la resolución de cuantos litigios pudieran derivarse de la prestación del servicio de Remolque.
- 8.- La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia, debiendo responder a cualquier petición de servicio con el tiempo máximo de dos horas para la salida del remolcador de su base. Los servicios solicitados y por tanto prevenidos que no fueran cumplidos, pagarán el importe que correspondiera al servicio efectivo, salvo aviso de cancelación con un mínimo de dos horas.
- 9.- Los armadores del buque remolcado abonarán, por cada servicio de atraque, desatraque o movimiento interior, y por remolcador, las siguientes tarifas máximas:
- 9.1.- Tarifas máximas por aplicación de fuerza motriz en las maniobras de entrada, salida, movimiento interior y escolta/acompañamiento:

TARIFAS

G.T.	TARIFA BASE	TARIFA POR ESCOLTA/ ACOMPañAMIENTO
Hasta 3000	900,24	2.630,54
3001-6000	1.052,70	3.068,56
6001-9000	1.742,40	3.506,58
9001-12000	2.047,32	4.386,25
12001-15000	2.330,46	5.261,08
15001-18000	2.410,32	6.139,54
18001-21000	2.475,66	7.011,95
21001-25000	2.737,02	7.895,25
De 25.001 en adelante por 5.000 o fracción	479,16	968,00

- 9.2.- Los buques tanque que transporten mercancías peligrosas o contaminantes se les aplicará el coeficiente siguiente: **TARIFA BASE x 1,50.**
- 9.3.- Los buques de pasaje se les aplicará el coeficiente siguiente: **TARIFA BASE x 0,80.**

9.4.- Se entiende como servicio de escolta/acompañamiento la operación náutica por la que un remolcador acompaña a un buque (sin enganchar con el cabo) por si fuera necesaria su intervención, hasta el punto de atraque, o desde el lugar de desatraque, hasta el momento en que el barco queda en franquicia en la Zona II (1,5 millas SSE de la isla de Rúa).

10.- A efectos de aplicación de estas tarifas, se considerará:

10.1 Como un servicio independiente, cada uno de los siguientes:

- a) Maniobras necesarias para el atraque al muelle de un buque.
- b) Maniobras necesarias para el desatraque de un buque.
- c) Remolque de un buque, sin salirse de los límites del puerto, y sin incluir la maniobra de atraque o desatraque.

10.2 Como dos servicios:

- a) Maniobra de desatraque de un buque de cualquiera de los muelles y remolque posterior o acompañamiento por bahía para su fondeo o salida.
- b) Maniobra de remolque o acompañamiento a un buque desde fuera de aguas portuarias y su atraque al muelle.

10.3 Como tres servicios:

Las maniobras de desatraque de un buque, remolque interior del mismo, y posterior atraque dentro de los límites del puerto.

SERVICIOS ESPECIALES

- 11.- Tendrán un recargo del 50 % de la tarifa correspondiente, los servicios prestados a buques sin gobierno o máquina.
- 12.- Por los servicios de compensación de agujas se abonará la cantidad de 1.264,45 hora o fracción.
- 13.- El tiempo límite establecido para cada servicio será de una hora; a partir de dicho tiempo, se cobrará una tarifa por hora o fracción según G.T del buque y por remolcador.

- 14.- Los servicios de asistencia especial dentro de los límites del puerto, comprendiendo éstos los de contraincendios, asistencia inmediata a buques sin máquina, gobierno o incapacidad de maniobra, así como la lucha contra la contaminación, tendrán una tarifa única de 4.235,00 €/hora o fracción por remolcador, desde el momento de la salida del remolcador, y hasta que llegue nuevamente a su atraque. No se considera incluido el coste de los productos consumibles, tales como espumógenos, dispersantes, etc. que se pudieran utilizar, los cuales se pagarán al precio de reposición debidamente justificado por el prestador, ni los costes de limpieza de las embarcaciones y de eliminación de residuos recogidos en el caso de lucha contra la contaminación, que serán igualmente justificados por el prestador.

Las intervenciones realizadas como resultado de estos servicios devengarán la tarifa indicada, salvaguardándose en cualquier caso el ejercicio de los derechos a remuneración y/o premio que asisten al prestador reconocidos en la Ley 14/2014 de 24 de julio de Navegación Marítima relativos a Salvamento (arts. 357 a 368) y a remolque de fortuna (arts. 301 a 306).

- 15.- Los buques, cuando así lo exija la Autoridad Marítima, dispondrán de un remolcador en situación de stand- by en Puerto, mientras dure su tránsito o fondeo en la ría, siendo el precio 1.264,45 €/hora o fracción y por remolcador.
- 16.- En los casos en los que así lo exija la Autoridad Marítima por seguridad, a los servicios de acompañamiento con remolcador a cascos u otros artefactos flotantes para entrar o salir de Puerto, se les aplicará una tarifa de 1.264,45 €/hora o fracción y por remolcador.

NORMAS ESPECIALES DE LA RÍA DE AROSA

- 17.- A efectos de la aplicación de tarifas, se establecen dos tipos de servicios: Servicios de tiempo y/o desplazamiento y servicios de puerto. Las Tarifas de los servicios de puerto, citadas en la norma 9, serán iguales para todos los de la Ría, a cuyo efecto a continuación se fijan los límites de los respectivos puertos:

VILLAGARCÍA DE AROSA: aguas comprendidas entre la costa y la alineación el Seijo-La Barsa.

SANTA EUGENIA DE RIVEIRA: aguas comprendidas entre la costa y alineación Baliza Llagareos a la Punta sur del Islote Coroso.

Por desplazamientos a Santa Eugenia de Riveira, por escala y remolcador serán las siguientes:

GT	ZONA B (EUROS)
Hasta 3.000	2.435,73
3.001 - 6.000	2.542,21
6.001 - 9.000	2.835,03
9.001 -12.000	3.354,12
12.001 - 15.000	4.059,55
15.001 - 18.000	5.064,46
18.001 - 21.000	6.082,67
21.001 - 25.000	7.094,23

PUEBLA DEL CARAMIÑAL: aguas comprendidas entre la costa y la alineación Baliza Sinal de Ostreira a Punta San Lázaro.

Por desplazamientos a Puebla del Caramiñal, por escala y remolcador, serán las siguientes:

GT	ZONA B (EUROS)
Hasta 3.000	2.315,94
3.001 - 6.000	2.411,77
6.001 - 9.000	2.701,93
9.001 -12.000	3.187,75
12.001 - 15.000	3.859,90
15.001 - 18.000	4.824,88
18.001 - 21.000	5.787,19
21.001 - 25.000	6.754,83